



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00348
Proceso	Garantía Mobiliaria
Asunto	Inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que *"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*, razón por la cual, se insta para que allegue prueba de la remisión del poder desde el correo electrónico inscrito por la entidad solicitante para recibir notificaciones judiciales, tal y como se observa en el certificado de existencia y representación del BANCO W S.A..

Lo anterior, por cuanto aporta prueba de envío desde un correo electrónico que no corresponde al de notificaciones judiciales del BANCO W S.A.

2. Toda vez que el poder para presentar la solicitud es otorgado a través de apoderada especial del BANCO W S.A., señora NANCY NARANJO GONZALEZ, de quien se observa en el certificado de existencia y representación que le fue otorgado poder en el año 2015, en virtud del contrato de colaboración empresarial suscrito con la empresa CLAVE 2000 S.A., se insta para que allegue el documento que certifique la vigencia del citado poder y que el mismo no ha sido revocado.

Por lo anterior, deberá acreditar que la señora NANCY NARANJO GONZALEZ aún trabaja al servicio de CLAVE 2000 S.A. y la vigencia del contrato de colaboración empresarial suscrito entre el BANCO W S.A., antes BANCO WWB S.A. con la empresa CLAVE 2000 S.A.

3. Se servirá indicar el motivo por el cual el correo del señor RODRIGO ALBERTO URIBE POSADA reportado en la demanda, no coincide con el reportado por la entidad acreedora en el Registro de Garantías Mobiliarias, al cual se dirigió la comunicación al garante, razón por la cual se requiere para que proceda a corregir el error e indique al

Despacho cual es el correo que realmente corresponde al deudor garante.

4. Indicará en la solicitud el nombre, la dirección y teléfono del parqueadero, donde la entidad acreedora autoriza que debe ser enviado el vehículo.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez